

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28- octubre de 2020

REF: 2018-0002-00 (Juz. 60 CM).

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del extremo ejecutado.

2.- Se rechaza el interrogatorio de parte solicitado por el extremo pasivo, toda vez que el mismo es superfluo al pretender formularse en la fecha que se fije audiencia.

3.- Se rechaza el interrogatorio de parte solicitado por el extremo ejecutante, toda vez que el mismo es superfluo al pretender formularse en la fecha que se fije audiencia.

Entonces, como no existen pruebas por practicar se prescinde de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas documentales el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez



JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 37

Hoy

La Sra.

29- Octubre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA